

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Ilmo. Sr. Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad me dice en 9 del corriente lo que sigue:

El Señor Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que no ha tenido efecto el 20 del mes próximo pasado Junio por falta de licitadores, la subasta anunciada para la adquisicion de veinte mil varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del Reino, se ha servido resolver, que se proceda á otra nueva con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 16 de Mayo último, haciendo en él las modificaciones siguientes: 1.^a Que se aumente á diez y seis y medio reales vellon en vara castellana, el tipo señalado en la condicion 5.^a 2.^a que se reduzca á cuarenta mil reales el depósito previo establecido en la 6.^a y 3.^a que en atencion á la urgencia de este servicio se limite el término señalado en la 16.^a para anunciar la subasta. En su virtud se verificará esta el dia 31 del actual sirviendo de muestra para el paño, la misma anteriormente aprobada»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, á cuyo efecto remito á V. S. la Gaceta adjunta en la cual se halla inserto el pliego de condiciones que hará V. S. publicar tres

veces en el Boletin oficial de esta provincia adoptando además los otros medios de publicidad que estime V. S. conveniente.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto el 20 de Junio próximo pasado por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real óden de 9 del corriente que se repita el dia 31 del mismo bajo las bases contenidas en el siguiente

PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.

1.^a El contratista estará obligado á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.^a Procederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos nombrados uno por la Administracion y otro por el contratista; y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra se librará á este el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible, deberá retirarlo, reponiéndole en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmisibile tambien el paño presentado, para la reposicion podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.^a El contratista estará además obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administracion le conviniere pedir las al precio de contrata y previo aviso de dos meses.

4.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 31 del actual á las once de la mañana en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, asistido de un Oficial de la Direccion, y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de la provincia.

5.^a El tipo máximo que se fija es el de 16 $\frac{1}{2}$ rs. vn. vara castellana, y no se admitirá proposición que escada de ese límite.

6.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 en Madrid en la Caja general de Depósitos, y en los demás puntos en las Tesorerías de provincias. Los interesados en ellos, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrá retirarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M., pero se hará en el acto la adjudicación provisional al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá una licitación por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de..... rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposición, presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.^a de estas condiciones»

8.^a Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en los términos espresados arriba que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, constituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposición.

9.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otra espresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Direccion general de establecimientos penales, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuartas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicación; la segunda á los 30, y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes, y de una vez, si así le conviniese, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se espresa en la condicion 2.^a, se le espediran para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 9 de Julio de 1855.—El Director general, Joaquin Iñigo.

Cuya comunicacion y pliego de condiciones modificado en este periódico oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, lo verifiquen el citado dia 31 del actual en los estrados de este Gobierno de provincia, bajo las

condiciones prescritas en el preinserto pliego, á cuyo efecto, podrán, si gustan, enterarse de las muestras del paño que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Segovia 14 de Julio de 1855.—Cefeirino AVECILLA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 9 de Julio actual, núm. 919, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la consulta que en 24 de Octubre del año próximo pasado dirigió á la de lo Contencioso el Juez especial de Hacienda de esta provincia, en reclamacion de que se designe ó fije el verdadero valor que debe imputarse al tabaco en rama y elaborado, denominado holandilla, con el objeto de poder apreciar debidamente en la tramitacion de los procedimientos la graduacion de agravante ó atenuante del delito en las aprehensiones hechas hasta el dia y que se verifiquen en lo sucesivo, segun se previene en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; se ha servido disponer, conformándose con el parecer de V. E., se considere como tipo regulador al tabaco holandilla por compra ó adquisicion el precio de 3 rs vn. para cada libra de hoja en rama; 3 rs con 3 mrs. vn. y 81100 para la de picado, y 5 rs 32 mrs. 481100 para los cigarros puros, sin perjuicio de que se tenga presente, para la imposicion de pena á los defraudadores de los intereses públicos, que el destino ó aplicacion que hoy tiene el mencionado artículo en las fabricas nacionales es solo á tripa de cigarros comunes, y como cortadura en las clases de tabaco picado inferiores, cuyos precios de estanco en la actualidad son de 24 rs. vn. por cada libra de la primera clase, y 11 rs con 10 mrs. vn. la segunda.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

En la mañana del dia 13 del corriente han desaparecido de la Dehesa titulada Boyal, en el pueblo de Revenga, tres caballos que se hallaban pastando, uno de ellos propio de Candido de Pablos, y los otros dos de Sebastian Tapias, ambos vecinos de dicho pueblo, sin que hasta la fecha se sepa el paradero de las espresadas caballerías, que se cree han sido robadas; en su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

practiquen cuantas diligencias sean necesarias para inquirir el paradero de los citados caballos, cuyas señas se espresan á continuacion, y, en caso de ser habidos, los remitan á disposicion del Alcalde del mencionado Revenga, dando conocimiento á este Gobierno de provincia, si recayesen sospechas en alguna persona que se crea haya cometido el supuesto robo. Segovia 14 de Julio de 1855 = *Ceferino Apecilla.*

Señas del caballo propio de Cándido de Pablos.

Pelo rojo, edad cerrado, alzada como de 6 cuartas ó algo mas, lunares blancos en los dos costillares, una estrella en la frente, y en ella una hendidura, esquilado un poco al tronco, herrado de las manos y tambien paticalzado de las cuatro patas.

Idem de los de Sebastian Tapias.

Uno pelo negro, edad cerrado, alzada 5 cuartas y media poco mas, careto, el ojo derecho garzo, en las llanas tiene á tijera n s y una t, y herrado de patas y manos

Otro con pelo castaño oscuro, edad cerrado, alzada mas de 6 cuartas, en el costillar derecho una matadura, en la ingle derecha un lunar blanco, en las llanas á tijera una A y una L, y herrado de patas y manos.

Diputacion provincial de Segovia.

Habiendo acudido á esta Diputacion el director del Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, en solicitud de que se use de las medidas que esta tenga á bien para hacer efectivos los descubiertos del arbitrio de 2 1/2 rs en arroba de aguardiente, concedido como medio para cubrir el deficit del presupuesto del mismo que corre incorporado al provincial, se ha acordado avisar por medio del Boletin oficial de la provincia, que los pueblos que se hallen en descubierto por este concepto, tanto por el año de 1854, como por el semestre vencido de este, vengán á término de ocho dias, á satisfacer este descubierto; en la inteligencia, que pasado este plazo se usarán de los medios coercitivos contra los Ayuntamientos que desatiendan este aviso. Segovia 14 de Julio de 1855 = El Diputado, Vicente Gonzalez. = Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

No habiendo sido suficientes los varios anuncios hechos en el Boletin oficial de la provincia, ni las comisiones que contra algunos pueblos se han librado, para hacer efectivo el recargo sobre consumos, para gastos provinciales, de los años de 1853

y 54, la Diputacion ha acordado se diga por última vez, como por el presente se dice, á los pueblos que se hallen en descubierto, que si en ocho dias no pagan lo que por este concepto deben, se depurarán, aunque con sentimiento de la Diputacion, todos cuantos medios tiene previstos la ley contra los que no satisfacen los impuestos. Segovia 14 de Julio de 1855 = El Diputado, Vicente Gonzalez. = Nicolás Leonor Ballester, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Los pueblos que á continuacion se espresan acudan las cantidades que á cada uno se designan por gastos municipales y de cobranza, y repetidas veces se les recomendó que remitiesen los recibos con que deben formalizarse dichos descubiertos; pero hasta el dia no lo verificaron dando lugar á perjuicios graves en las operaciones de contabilidad.

A fin de remediar estos, se oficia en el dia de hoy á los señores Alcaldes para que no demoren mas tiempo la remesa de los espresados documentos; y como pudiera suceder que alguna de las comunicaciones se retrasase ó sufriese extravío, se participa además en esta circular; advirtiendo que el dia 28 de este mes, sin falta, se expedirán plañtones contra los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que para entonces no hayan llenado el servicio de que se trata. Segovia 13 de Julio de 1855. = Pedro Pastor y Maseda.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto por los conceptos siguientes:

	1853.	1854.
	COBRANZA.	MUNICIPALES. COBRANZA.
Gabezuela	128	
Carrascal del Rio	75	17
Castillejo de Mesleón	300	77
Coca	163	26
Codorniz	1828	17 360
Cuellar	2500	1246
Donhierro	523	17
Espinar	3497	979 17
Espirdo		87 26
Maderuelo	1227	25 387 26
Madrona		1145
Montejo de la Vega de Arévalo	780	272
Muñoveros		496 17
Ontalvilla	1485	284
Outoria	317	17 131 17
Palazuelos	408	17 86 17
Pinarnegrillo	575	8 110
Riaza	1450	288 25
San Ildefonso	328	2008 589
Torrecaballeros		363 26
Torreilla del Pinar		170
Trescasas	347	17 66 17
Turégano		687
Valseca		597 17
Villeguillo	650	129 25
Yanguas		73 26
Zamarramala	1250	509

Segovia 13 de Julio de 1855. - Pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar de este distrito.

Habiendo quedado sin efecto el remate celebrado en la Intendencia general militar, para contratar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Andalucía a virtud de lo prevenido en Real orden de 30 de Junio, se convoca a una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo con entera sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados, a la una del día 16 de Agosto próximo, con sujecion a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio de siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de los ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de rentas de las provincias, el importe equivalente a la duodécima parte de la totalidad del suministro a que se refieran, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de subastas de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Intendencia en el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

(4)

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las doce de la mañana del día 23 del presente mes se subastarán en la seccion de contabilidad de la Secretaría de la Intendencia general de la Real casa y patrimonio en Madrid y en la Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso, celebrándose un solo remate, tablas de las clases de gordo, pulgada, tableta, hoja, terciados, alfargía, media alfargía, portada, portadilla, pulgada de media vara y cofrera, cortadas en el pinar de Valsain, serradas y existentes todas en el edificio-patador, inmediato a la puerta de Segovia de dicho Real Sitio, en la carretera de Madrid, donde podrán verlas los licitadores, manifestándose en las referidas oficinas el pliego de condiciones, con los precios, número de las clases de madera y demás circunstancias de la venta. San Ildefonso 14 de Julio de 1855.—Carlos Varela.

Alcaldía de Donhierro.

Se halla vacante la plaza de profesor de cirugía de este pueblo por cesion del que la obtenia. Se hace saber a todos los facultativos que gusten dirigirse en pretension del desempeño de dicha plaza, a fin de que tengan el debido conocimiento; la dotacion es trato convencional con el Ayuntamiento y vecinos: las solicitudes se dirigirán francas de porte. Donhierro dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende, á voluntad de sus dueños, la casa de posada y labor, y término que la corresponde, sita en el término jurisdiccional del Espinar, conocida con el nombre de Casa de Prados, en remate que se habrá de celebrar ante el Escribano Don Nicolás Leonor Ballester, el día 6 de Agosto inmediato, a las once de la mañana, y con sujecion a las condiciones que se hallan de manifiesto en su despacho desde este día. Su renta anual asciende á la cantidad de 8838 rs.; sirviendo de tipo para la subasta la de 176,775 rs.

Habiendo desaparecido del término jurisdiccional de la villa del Espinar de esta provincia, tres caballos, cuyas señas son: el uno pelo castaño, careto, con bastantes lunares en los costillares de las mataduras, capon; el otro idem, pelicano y rojo, y el otro entero, pelo rojo; se suplica á la persona que sepa del paradero de todos ó cualesquiera de ellos, lo ponga en noticia de su dueño que lo es Pascual Yagüe, vecino de la misma.